Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2010

AUTO No. 3400

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto PANTERA 3% EC del ingrediente activo QUIZALOFOP –P-TEFURIL, y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20102108943 remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-105745
Fecha	20 DE AGOSTO DE 2010
Solicitante	CHEMTURA COLOMBIA LTDA
Identificación	830.000.874-1
Representante Legal	MIGUEL ANGEL AGUIRRE CORTAZAR
Cédula de Ciudadanía	14.239.641
Producto	PANTERA 3% EC
Ingrediente Activo	QUIZALOFOP-P-TEFURIL

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-105745 del 31 de agosto de 2010, este Despacho requirió a la sociedad CHEMTURA COLOMBIA LTDA, a fin de que precisara la solicitud, teniendo en cuenta que el producto PANTERA 3% EC del ingrediente activo QUIZALOFOP-P-TEFURIL cuenta con el Registro de Venta No. 3190 del 24 de septiembre de 1998, caso en el cual, el trámite aplicable es el de Reevaluación reglamentado por la Resolución No. 2915 del 26 de agosto de 2008.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-112108 del 3 de septiembre de 2010, el representante legal de la sociedad CHEMTURA COLOMBIA LTDA dio respuesta al requerimiento, manifestando que la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado PANTERA 3% EC del ingrediente activo grado técnico QUIZALOFOP-P-TEFURIL, es dentro del proceso de reevaluación.

Que CHEMTURA COLOMBIA LTDA, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación del mencionado producto, con el número de referencia 151034910 el 26 de julio de 2010.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

> *"Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436"*.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que los titulares de los Registros de Venta o Nacionales que pretendan someter al proceso de revaluación a productos formulados con *ingredientes activos diferentes a los descritos* en el considerando anterior podrán hacerlo, sin perjuicio de que los mismo sean incluidos posteriormente, según lo dispone el artículo octavo de la Resolución 2915 de 2008.

Que de acuerdo con el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados sin la correspondiente evaluación ambiental, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003, derogada por la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, por medio de la cual este Ministerio estableció el procedimiento para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental al que alude la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones.

Que revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, se evidenció que el producto PANTERA 3% EC del ingrediente activo QUIZALOFOP-P-TEFURIL no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5056, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico

Ambiental, dentro del marco del proceso de Revaluación.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental, y en el artículo 8 numeral 10 literal a) se establece: "…*La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que lo modifique o sustituya*."

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *"Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión"*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

AUTO No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación para el producto PANTERA 3% EC del ingrediente activo QUIZALOFOP –P-TEFURIL, y se adoptan otras decisiones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	CHEMTURA COLOMBIA LTDA
Identificación	830.000.874-1
Representante Legal	MIGUEL ANGEL AGUIRRE CORTAZAR
Cédula de Ciudadanía	14.239.641
Producto	PANTERA 3% EC
Ingrediente Activo	QUIZALOFOP-P-TEFURIL

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM5056, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad CHEMTURA COLOMBIA LTDA.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CHEMTURA COLOMBIA LTDA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM5056
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano -. Profesional Jurídico. DLPTA